

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: **076** 2021 00136

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio de la demandante y la demandada.
2. Indíquese la dirección física y electrónica que posea el representante legal de la demandante y la demandada para recibir notificaciones.
3. Exprésese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 420 del C.G.P., en el sentido de efectuar la manifestación clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.
5. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
6. Adecúense las pretensiones conforme a los artículos 420 y 421 del C.G.P.
7. Demuéstrese que se remitió copia de la demanda y anexos a la dirección de correo electrónico de la demandada.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8c678da30658914a67809d86f29389f91380e09acc2d8d0d92cf
301880cf69d**

Documento generado en 08/02/2021 04:49:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**